



Secretaria: Señor juez: Informo a usted, que la presente prueba Anticipada fue subsanada y está pendiente para fijar fecha para realización de la Inspección solicitada. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA.

FANNY Y. ROJAS M.

PRUEBAS (INSPECCION JUDICIAL).

Rad: No 00628 -2021.

DE: TECNICONSLTA SAS.

CONTRA: CONSORCIO INTERTECNI CIC. Y SU MIEMBRO CONSORCIAL SOLINSER S.A.S.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente prueba anticipada, de no requerir Perito para su realización, estando pendiente para fijar su fecha, y encontrándose la administración de justicia en teletrabajo, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo-2020, Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11-2020, Acuerdo PCSJA20- 80 de junio 12-2020, Acuerdo PCSJA20- 90 de junio 30-2020, Acuerdo PCSJA20-98 de julio 14-2020, CSJATA-A21-11709 del 08-01-2021, prorrogado hasta el 31 de agosto 2021 ss., Circular DEAJC 22-3 del 21 de enero del 2022 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero-2022, emanados del CSJ Seccional Barranquilla, con ocasión a la pandemia que se vive actualmente a nivel mundial, se procede a resolver.

De conformidad con lo establecido en el art. 183 y 189 del C.G.P, y por ser procedente la solicitud de Inspección Judicial, presentada por la Dra. ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA, como apoderada de TECNOLOGÍA Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN S.A.S. - TECNICONSLTA S.A.S, para que en representación de la compañía demandante, se proceda a constituir prueba extraprocesal de INSPECCION JUDICIAL sin intervención de Perito, en contra del CONSORCIO INTERTECNI CIC, identificado con Nit No. 901.356.117-1 y la sociedad SOLINSER S.A.S., identificada con Nit No. 900.849.903-5, como miembro del CONSORCIO INTERTECNI CIC; para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, ordénese la práctica de la INSPECCIÓN Judicial como Prueba Extraprocesal, solicitada por TECNOLOGÍA Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN S.A.S. - TECNICONSLTA S.A.S, mediante apoderada judicial, contra CONSORCIO INTERTECNI CIC, ubicado en Carrera 43 No. 99-50 en el municipio de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, correo electrónico gerencia@solinsersas.com.co o al teléfono celular 3007346018, de esta ciudad, a fin de dar trámite a la inspección y exhibición de documentos, para lo cual se fija la fecha de Julio 13 de 2022 a las 9:30 a.m.

La PRUEBA EXTRAPROCESAL para EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS contables y financieros, manifiesta la parte demandante, se encuentran en poder de la sociedad SOLINSER S.A.S. como miembro del CONSORCIO INTERTECNI CIC:

1. Estado de situación financiera de CONSORCIO INTERTECNI CIC, con corte al segundo trimestre del año 2021. 2. Balance de prueba a ocho dígitos 3. Estado de Resultados, firmados por Representante Legal y Contador, con corte especificados previamente por cada trimestre y sus respectivos soportes; hasta el segundo trimestre del año 2021. 4. Que se



remitan las siguientes cuentas, ajustadas de acuerdo con la norma (Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013):

CUENTA 1105 CAJA GENERAL: Anexar a la información arqueo de caja y certificado firmado por representante legal bajo la gravedad de juramento según Art. 442 capítulo 3 del Código penal colombiano.

CUENTA 111005 Y 1120 BANCOS Y CUENTAS DE AHORROS: Con sus respectivas conciliaciones anexadas.

CUENTA 130505 DEUDORES NACIONALES: Si la factura esta vencida calcular intereses de mora la tasa de usura.

CUENTA 1310, 1315, 1320, 1323, 1330, 1332, 1370: Debe estar en cero esas cuentas bajo NIIF no se usan. En NIIF prima si la labor se ejecutó, por lo tanto, se debe afectar para los anticipos cuentas de gasto o costos.

CUENTA 1355, ANTICIPOS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: Solo debe reflejarse la corriente vigencia fiscal 2020, los saldos anteriores deben ser ajustados, ya que fueron tomados en las declaraciones respectivas por los consorciados.

CUENTA 1420 INVENTARIO CONTRATOS EN EJECUCIÓN: No se usa en NIIF si el servicio lo prestaron se debe afectar el gasto o costo inmediatamente.

CUENTA 1635 LICENCIAS: no debe ser usada forman parte del valor del equipo.

CUENTA 17 DIFERIDOS: En NIIF solo se usa esta cuenta si el activo va a generar un ingreso futuro, si no es así se debe afectar la cuenta del costos o gasto.

CUENTA 15 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, debe venir con su respectiva depreciación.

CUENTA 21, 22, 23, 24, 25, OBLIGACIONES FINANCIERAS: Se debe anexar su respectiva conciliación y causar los respectivos intereses.

CUENTA 2610 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES: No se usa en NIIF, todo se lleva directamente al pasivo porque el servicio fue prestado.

CUENTA 2805, ANTICIPOS DE CONTRATOS: Tener en cuenta que, si el contrato se ha ejecutado, pero por motivos a problemas de este no se ha podido facturar se debe provisionar el ingreso, aunque no se haya facturado y disminuir el anticipo, en NIIF el soporte de la transacción no prima, prima es registrar que el servicio se haya prestado y registrarlo.

Para efectos de notificación al convocante, la parte demandante deberá realizar la notificación correspondiente, a CONSORCIO INTERTECNI CIC, ubicado en Carrera 43 No. 99-50, municipio de Barranquilla-Atlántico, correo electrónico gerencia@solinsersas.com.co, como establecen los artículos 290, 291 y 292 del CGP, con no menos de cinco (5) días con antelación a la fecha de la Inspección, y/o a su correo electrónico, conforme al Decreto 806 del 2020.

Una vez diligenciado lo anterior, devuélvase el original de lo actuado a la parte interesada, dejando a sus costas copia del expediente para el archivo del juzgado y previa anotación al respecto en libro Radicador del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ, (FDO)

CARALOS ARTURO TARAZONA LORA.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0ef444de20a7100b4b827df3e5880b9755a7ca83b788768ecac3a23d31b408**

Documento generado en 16/06/2022 08:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>